



**Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref: 11001400305220220091200**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, contra **NIÑO GARCIA RUMALDO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 3078754**

1.-) \$40.122.359 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora causados sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, 12 de septiembre del 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SE ORDENA a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y se le surte el traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE (1 de 2),**

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**